

falta de la que venían denunciados, con declaración de oficio de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Youness El Harxhoui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.124/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 3 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 3 de 2009, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Juan Andrés Muñoz Gómez, en calidad de denunciante, y don Pedro Manuel Muñoz Rodas y don Bruno Miguel Rebelo Borges Esousa, en calidad de denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Pedro Manuel Muñoz Rodas y don Bruno Miguel Rebelo Borges Esousa, como autores de la falta de hurto intentada, ya descrita, a la pena de un mes de multa, a razón de 8 euros de cuota diaria, totalizando la suma de 240 euros, para cada uno de ellos, o en caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

Procedase a la destrucción de los efectos intervenidos.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Bruno Miguel Rebelo

Borges Esousa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.122/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Leganés.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-inmatriculación número 676 de 2009, a instancias de don Jesús Martín Castro, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

— Tierra rústica al paraje de Cárcavas en el término municipal de Leganés (Madrid). Parcela 126 del polígono 17-18 del catastro de rústica de Leganés. Referencia catastral número 28074A017001260000UE.

— Tierra rústica al paraje del Cerro de la Cabeza en el término municipal de Leganés (Madrid). Tiene una superficie de 1.534 metros cuadrados, parcela 94, del polígono 16 del catastro de rústica de Leganés. Referencia catastral número 28074A016000940000UH.

— Tierra al paraje del Cerro de la Cabeza de Leganés. Tiene una superficie de 3.988 metros cuadrados. Es la parcela 95 del polígono 16 del catastro de Leganés. Referencia catastral número 28074A016000950000UW.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Emilio Butragueño Benavente, doña Ángeles Butragueño Benavente, don Miguel Butragueño Benavente, don José Luis Butragueño Benavente y don Felipe Butragueño Benavente, como personas de quienes proceden las fincas; don Faustino Pérez Fuente, Comunidad de Madrid, don Emilio Butragueño Benavente, herederos de don Francisco Valtierra Benavente, don Gumersindo Repullo Durán Esteban, doña Concepción Lucas García Quijada, don Mariano Callejo García, don Bernardini Fernández Díaz Cuervo, don Francisco Valtierra Benavente, don Cándido Zapatero Deleito y herederos de doña Gragoria Durán Braña para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Leganés, a 13 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.395/09)

### JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 118 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 24 de septiembre de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 118 de 2009, seguidos por una falta de lesiones, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; don Antonio Ruano Martín y doña María Ruano Martín en calidad de denunciante, y don José Ángel Romero Martín, don Luis Muñoz Medina, don Casiano Campos Arincón y don Azid Cheddad, en calidad de denunciados.

*Fallo*

Debo condenar y condeno a don José Ángel Romero Martín, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de veinte días de multa, con una cuota de 6 euros cada día, y como autor de una falta de insultos, a la pena de quince días de multa, con una cuota de 6 euros cada día, en ambos casos con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, condenándole, igualmente, al abono de las costas propias del juicio.

Debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a don Luis Muñoz Medina, a don Casiano Campos Arincón y a don Azid Cheddad, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Casiano Campos Arincón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.153/09)

### JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 459 de 2008 se ha dictado la